

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación sociedad patrimonial
Demandante	Juan Guerrero Herrera
Demandado	Viviana Cecilia Montesino Herrera
Radicación	253863184001 2023 00410 00
Decisión	Admite demanda

El apoderado que representa a JUAN GUERRERO HERRERA, demandante en el presente asunto, solicita se dé inicio al trámite de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES disuelta como consecuencia de la sentencia que declaró la EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO entre la pareja, adoptada por este mismo Despacho en audiencia virtual realizada el 15 de noviembre de 2019.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 523 del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por JUAN GUERRERO HERRERA contra VIVIANA CECILIA MONTESINO HERRERA.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante y a su apoderada que gestionen la notificación y traslado a la demandada enviando a la dirección electrónica copia de la demanda con todos sus anexos y del presente auto admisorio y presenten la constancia efectiva del mensaje de datos y anexos que expida la empresa de mensajería, con el fin de controlar el término.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Patrimonial de los señores JUAN GUERRERO HERRERA y VIVIANA CECILIA MONTESINO HERRERA, de conformidad con lo ordenado por el artículo 523 del código General del Proceso, concordante artículo 10 Ley 2213 de 2022. Se solicita por secretaría ingresar los datos pertinentes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MARÍA JOSÉ VILLERO VALDEBLÁNQUEZ, como apoderada del señor JUAN GUERRERO HERRERA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA**

25 de agosto de 2023

Por anotación en Estado No. **153** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Partición Adicional
Demandante	Jennifer Samirna Galindo Lasso
Demandado	Fabián Orlando Cruz Cruz
Radicación	253863184001 2021 00424 00
Decisión	Aprueba Liq Costas

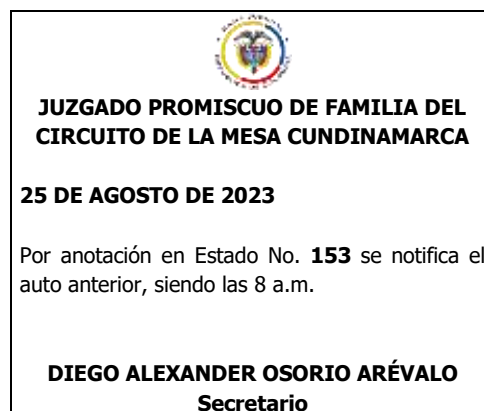
Teniendo en cuenta que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, elaborada por secretaría, se ajusta a los parámetros del ordinal 3º del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la misma.

De otro lado, incorpórese la constitución de depósito judicial proveniente del Banco Agrario de Colombia, visible a folio 62.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Fideligna Beltrán Vda. De Sánchez Ángel Alberto Sánchez Beltrán María Millán Sánchez Beltrán
Radicación	253863184001 2021 00600 00
Decisión	Concede término


Acude el abogado Javier López García al Despacho solicitando la ampliación del término concedido para presentar el trabajo encomendado, en atención a que espera la respuesta de la secretaría de planeación de Anapoima, respecto a la divisibilidad del bien objeto de la masa sucesoral.

Por lo anterior, la petición que es atendida favorablemente, concediendo el término adicional de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 153 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	D.E.U.M.H
Demandante	Laura Estefany Chaves Poveda
Demandado	Alexander Elizalde García
Radicación	253863184001 2023 00338 00
Decisión	Contabilícese término 317

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con poder allegado por el apoderado de la señora Laura Estefany Chaves Poveda, con lo que indica dar cumplimiento a la providencia del 9 de agosto de 2023.


Al respecto vale indicar que en la citada providencia se le requirió para que efectuara los trámites de notificación del demandado, so pena de aplicar lo dispuesto en el art. 317 del CGP., no para allegar el poder el cual ya obraba en el expediente, razón por la que le fue reconocida personería para actuar.

Por secretaría contabilícese el término indicado en auto de fecha 09 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 153 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes	Adelaida Rodríguez Trejos y Lucas Francisco Oliveros Alarcón
Radicación	253863184001 2023 00314 00
Decisión	Ordena Archivo

Teniendo en cuenta que cumplido el plazo contemplado en el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, las partes no iniciaron el trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL originada dentro del proceso DECLARATIVO UNIÓN MARITAL DE HECHO, por ellos conformada y declarada disuelta y en estado de liquidación, mediante sentencia dictada el día seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), así como tampoco existen medidas cautelares decretadas, se DISPONE proceder al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 153 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).


Proceso	Adjudicación Judicial de Apoyos
A favor de	Erika Alejandra Cotrino Osuna
Radicación	253863184001 2023 00242 00
Decisión	Reprograma audiencia

En atención al informe secretarial que antecede lo precedente es REPROGRAMAR la a audiencia de trámite para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M) DEL DÍA TRES (3) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. Por secretaría envíense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 153 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

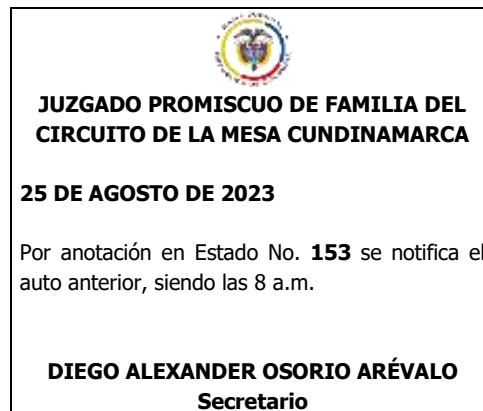
Proceso	Sucesión
Causante	Blanca Penagos de Galindo
Radicación	253863184001 2021 00310 00
Decisión	Requiere interesados

Vencido el término indicado en auto de fecha 27 de julio de 2023, sin manifestación alguna, se REQUIERE a los interesados y sus apoderados, para que en el término improrrogable de 10 días, presenten el trabajo de partición, so pena de iniciar los trámites sancionatorios a que haya lugar, tal como lo prevé el art. 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	Requiere y Corre traslado

En atención a la comunicación suscrita por el perito JUAN MANUEL AYALA NAVAS visible a folio 77, en donde indica que realizó visita a la empresa E & F PRODUCCION S.A.S. NIT. 900588677-4 donde lo atendió el señor FABIO CHITIVA inicialmente y el señor EDWIN NEYIT PAEZ MORA posteriormente, quienes se negaron a entregarle lo solicitado, se requiere a FABIO CHITIVA MORA y EDWIN NEYIT PAEZ MORA, para que presten su colaboración para la práctica de las medidas cautelares decretadas, so pena de las sanciones previstas en los art. 44 y 593 del CGP.


En todo caso, CÓRRASE traslado del escrito presentado a las partes por el término de 3 días, para lo que estimen conveniente.

Vencido el término indicado ingresen al Despacho las diligencias para lo procedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA 25 DE AGOSTO DE 2023 Por anotación en Estado No. 153 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m. DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación sociedad conyugal
Demandante	Claudia Rocío Garzón Gil
Demandado	Fabio Chitiva Mora
Radicación	253863184001 2020 00075 00
Decisión	Resuelve sobre derecho de petición

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia con escrito derecho de petición presentado por la señora MARÍA SÁNCHEZ CRUZ en el que solicita información sobre una petición radicada el 31 de julio de 2023.

Ahora bien, tal como lo indicara la Corte Constitucional en sentencia T-298/97:

"...El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

"...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

*Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. **Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso..."** (negrita y subraya propias)*

En ese orden de ideas, en asuntos relacionados con la Litis, no es viable acudir a través del derecho de petición, pues existe un trámite específico en el que prevalecen las reglas del proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208
Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se **REQUIERE** a la peticionaria para que en lo sucesivo se abstenga de presentar este tipo de solicitudes en el proceso, y lo haga a través de los mecanismos previsto para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

25 DE AGOSTO DE 2023

Por anotación en Estado No. **153** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.

DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO
Secretario